

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000323**-00 (alimentos.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- APORTESE poder, indicando expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020, además

2º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado toda vez que no solicitó medidas cautelares, el envío debe hacerse por correo a la dirección reportada en la demanda, actuación que debe acreditarse por las constancias de correo. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

3º APORTE el correo electrónico de la parte demandante. Art, 6 del Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>076</u>
HOY: <u>27 de agosto</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA